

EURO INSURANCES DAC

Póliza de seguros de automóviles

LeasePlan



LeasePlan

Euro Insurances DAC comercializada como LeasePlan Insurance – Ground Floor, Block C, Central Park, Leopardstown, Dublin 18, Ireland, es una entidad aseguradora inscrita en Irlanda con el No.222618.

Euro Insurances DAC comercializada como LeasePlan Insurance está regulada por el Regulador Financiero de Irlanda (Central Bank of Ireland) www.leaseplaninsurance.com

Representante para la tramitación y liquidación de siniestros en España: Garanthia Plan, S.L.U., Avda de Bruselas nº 8 (28108 Madrid) - Tel. 91 91 99 937 - Fax 91 490 19 42

Condiciones Generales

Contenido

- 1 **Regulación y protección del tomador del seguro**
- 2 **Definiciones**
- 3 **Condiciones generales aplicables a todas las coberturas**
- 4 **Coberturas**
 - A. Responsabilidad civil de suscripción obligatoria
 - B. Responsabilidad civil de suscripción voluntaria
 - C. Lunas
 - D. Daños al propio vehículo
 - E. Incendio
 - F. Robo
 - G. Daños personales del conductor
 - H. Defensa jurídica y reclamación de daños
- 5 **Exclusiones aplicables a todas las coberturas**
- 6 **Cobertura de riesgos extraordinarios**



Regulación y protección del tomador del seguro

1. Regulación y protección del tomador del seguro

Según el artículo 3º de la Ley 50/80 de 8 de octubre de 1980, se destacan las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados contenidas en estas Condiciones Generales de la Póliza del Seguro de Automóvil de Euro Insurances DAC, que se aceptan expresamente por el Tomador

1.1. Compañía aseguradora y Autoridad Supervisora

Euro Insurances DAC (la "Aseguradora") es una entidad aseguradora, inscrita en Irlanda con el núm. 222618, con domicilio en Ground Floor, Block C, Central Park, Leopardstown, Dublín 18, Irlanda.

La Aseguradora opera en España en régimen de libre prestación de servicios y figura inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (en adelante "DGSFP"), con la clave L-0329.

La Aseguradora está sujeta al control del Regulador Financiero de Irlanda (Central Bank of Ireland) y de la DGSFP en materia de conducta de mercado en relación con las actividades que desarrolla en España en régimen de libre prestación de servicios.

1.2. Mediador de Seguro

Garanthia Plan, S.L.U., con CIF B84826130 (el "Mediador"), es el mediador de esta póliza de seguro (la "Póliza") que opera como agente exclusivo de la Aseguradora.

El Mediador tiene su domicilio social en la Avenida de Bruselas 8, Alcobendas, 28108 Madrid, España y está inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 23240, Folio 42, Hoja M-416541 y en el Registro Administrativo de Distribuidores de Seguros y Reaseguros de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana 44, 28046, Madrid), con el número de registro L0329B84826130. Esta información se puede consultar en la página web de la DGSFP: www.dgsfp.mineco.es.

El Mediador es un agente de seguros exclusivo y, como tal, está contractualmente obligado a distribuir exclusivamente los seguros de Euro Insurances DAC y no facilita asesoramiento basándose en un análisis objetivo y personalizado. El asesoramiento prestado por el Mediador tiene únicamente

como finalidad la de facilitar la contratación de un seguro adecuado a las necesidades del cliente.

1.3. Marco Legislativo

El presente Contrato se rige por la legislación española sobre seguros de automóviles vigente en cada momento (conforme las normas publicadas en la actualidad, según resulten modificadas en cada momento), incluidas, entre otras legislaciones, las que a continuación se detallan:

Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (en adelante "**Ley de Contrato de Seguro**").

Ley 20/2015 de 14 de Julio sobre Organización, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (en adelante "**LOSSEAR**") y su reglamento aprobado por Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Organización, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras ("**ROSSEAR**").

Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, sobre los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor del Cliente de las Entidades Financieras (en lo sucesivo, "**Orden ECO 734/2004**").

Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor (en lo sucesivo "**Real Decreto Legislativo 8/2004**").

Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.

Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Regulación y protección del tomador del seguro

Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante "**Real Decreto Legislativo 7/2004**").

En caso de liquidación de la Aseguradora, el procedimiento no se regirá por la normativa española.

La Ley de Contrato de Seguro prevalecerá frente a cualquier disposición contradictoria del presente Contrato, salvo que la disposición relevante del presente Contrato resulte más favorable para el Asegurado, en cuyo caso dicha disposición prevalecerá y será considerada válida.

1.4. Protección del tomador del seguro

Sin perjuicio de la posibilidad de acudir a los Tribunales de acuerdo con lo establecido por la Orden ECO 734/2004, el Tomador, el Asegurado, el Beneficiario, los perjudicados y sus herederos podrán formular las quejas y reclamaciones que estimen oportunas en relación con las actividades de la Aseguradora y del Mediador que consideren abusivas o perjudiciales para sus derechos e intereses legales derivados de la Póliza, ante las siguientes entidades:

1. En todos los casos, ante el Departamento Legal y de Atención al Cliente de la Aseguradora, cuyo reglamento está disponible en las oficinas de la Aseguradora, en las de su representante para la tramitación y liquidación de Siniestros en España y en su página web. Dichas quejas y reclamaciones deberán ser resueltas en el plazo de dos meses (un mes si el reclamante es un consumidor) a contar desde la fecha de presentación, siempre que cumplan todos los requisitos formales necesarios.

2. Ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dirigiéndose por escrito al Servicio de Atención de Reclamaciones, sito en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid o a través de su página web www.dgsfp.mineco.es. Para que las quejas y reclamaciones presentadas sean admitidas a trámite, el cliente deberá acreditar que ha presentado, previamente, la queja o reclamación en el Departamento Legal y de Atención al Cliente de la Aseguradora y que dicha queja o reclamación ha sido (i) desestimada, (ii) no admitida a trámite o (iii) que no ha sido resuelta por el Departamento Legal y de Atención al Cliente en el periodo de

dos meses (un mes si el reclamante es un consumidor) a contar desde la fecha de presentación de la misma.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.a) de la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, a los efectos de los dos números anteriores, se considerará que el reclamante es consumidor cuando sea una persona física que actúe con fines ajenos a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión, así como toda persona jurídica y entidad sin personalidad jurídica que actúe sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial o empresarial, salvo que la normativa aplicable a un determinado sector económico limite la presentación de reclamaciones ante las entidades acreditadas a las que se refiere esta ley exclusivamente a las personas físicas.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley Ley 20/2015 y, por los correspondientes reglamentos de ejecución, con especial referencia al reglamento de supervisión de los seguros privados, las controversias derivadas del presente contrato podrán ser resueltas:

a. Por los jueces y los tribunales competentes (que serán los jueces y el tribunal del lugar en el que el Tomador, el Asegurado y el Beneficiario tienen respectivamente el suyo domicilio principal).

b. Por decisión arbitral en virtud de los artículos 57 y 58 de la ley General para la Defensa del Consumidor y el Usuario y modificaciones correspondientes, o conforme a lo dispuesto por la ley 60/2003 de Arbitraje (con la condición de que exista un acuerdo previo entre Tomador y Compañía que determine este mecanismo para la resolución de controversias), soportando al cincuenta por ciento los gastos del procedimiento.

c. A través de un mediador en los términos establecidos por la Ley 5/2012 sobre mediación en materia civil y mercantil.

1.5. Protección de Datos de Carácter Personal

De conformidad con lo establecido en la normativa española sobre protección de datos vigente, en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (en adelante, "**RGPD**")

Regulación y protección del tomador del seguro

Primero_ **Información.**

La Aseguradora ha informado a todos los firmantes de este contrato, personas físicas, de que los datos personales solicitados, los obtenidos durante el estudio de la solicitud de esta operación o con motivo de la celebración de este contrato y los datos conexos que pudieran ser obtenidos de registros públicos u otras fuentes legalmente admitidas, se incorporarán, gestionarán y procesarán en un tratamiento de datos de carácter personal para el mantenimiento, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual (art. 6.1 letras a) y b) del RGPD), incluyendo la transmisión de tales datos, en caso de incumplimiento, a sistemas comunes de información crediticia. La base jurídica del tratamiento es el propio contrato que se suscribe.

El responsable del tratamiento de los datos es la Aseguradora, ante el cual las personas legitimadas para ello pueden ejercitar los derechos de información, acceso, rectificación, limitación, portabilidad, cancelación y oposición reconocidos en el citado Reglamento Europeo, en la normativa española sobre protección de datos y en su normativa de desarrollo, mediante escrito o correo electrónico dirigido al domicilio o dirección electrónica de la Aseguradora que figuran en el presente contrato o mediante correo electrónico, dirigido, en su caso, al delegado de protección de datos a la dirección dataprotection@leaseplaninsurance.com.

El plazo durante el cual se conservarán los datos personales será el de duración del contrato, si bien seguirán manteniéndose éstos en todo caso durante los plazos de conservación establecidos por normas con rango de ley. En caso de incumplimiento de obligaciones contractuales, los datos se conservarán hasta la total extinción del contrato.

La conservación de los datos incluidos en sistemas comunes de información crediticia, en caso de su transmisión a los mismos, será el establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Segundo_ **Consentimiento y derechos.**

La/s persona/s firmante/s de este contrato que a continuación se menciona/n, como interesados de los datos personales suministrados, debidamente informados, consienten expresamente su tratamiento y cualquier comunicación o cesión de dichos datos, incluso internacional, que pueda efectuarse entre la Aseguradora y las demás entidades de su grupo, con el fin de ofrecer y prestar a los firmantes otros servicios comerciales, financieros, de inversión, de previsión y de seguros. Estas entidades son Lease Plan Servicios, S.A.U. con CIF: A78007473, Garanthia Plan, S.L.U. con CIF: B84826130, ALD Automotive, S.A.U. con CIF: A80292667 y Soluciones de Renting y Movilidad S.L.U. con CIF: B60854932.

No obstante, si el contrato se formalizara en forma electrónica, bastará, a los efectos de prescripción del consentimiento, con la marcación de la casilla predispuesta al efecto.

La formalización o ejecución del contrato en ningún caso dependerá de que se preste o no el consentimiento recabado en esta cláusula.

El interesado podrá retirar en cualquier momento este consentimiento sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo. También podrá presentar, en su caso, las reclamaciones oportunas ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para la transferencia de datos internacional será necesario el cumplimiento del artículo 45 y, en su caso, 46 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Tercero_ **Manifestación.**

Manifiesta la Aseguradora que se ha facilitado debidamente al tomador de la póliza, en lo que afecta específicamente al contrato suscrito, toda la información indicada en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Regulación y protección del tomador del seguro

A estos efectos se comunican al tomador de la póliza los siguientes datos:

- a. Euro Insurances DAC será la responsable del tratamiento.
- b. La finalidad del tratamiento es la fijada en los apartados primero y segundo de este punto.
- c. El modo en que el afectado podrá ejercitar los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 será por correo electrónico dirigido al responsable del tratamiento.

La dirección de correo electrónico es la siguiente: dataprotection@leaseplaninsurance.com

No obstante, el interesado en los datos podrá utilizar otros medios a su elección siempre que permitan acreditar el envío y la recepción de la solicitud.

Se informa igualmente de que los datos facilitados podrán ser tratados para la elaboración de perfiles. En ningún caso esta elaboración de perfiles podrá tener efectos jurídicos o afectarle significativamente de otra manera y en consecuencia podrá oponerse a la adopción de decisiones individuales automatizadas que pudieran producir efectos jurídicos sobre él o afectarle significativamente, cuando concurra este derecho de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Finalmente se informa que el resto de la información exigida en el artículo 13 del Reglamento General de Datos podrá ser libremente consultada en la misma dirección de correo electrónica señalada anteriormente, o en la que se consigna a continuación: dataprotection@leaseplaninsurance.com

1.6. Notificaciones y comunicaciones

Todas las notificaciones y comunicaciones derivadas del presente Contrato de Seguro que hayan sido enviadas por el Tomador del Seguro o el Asegurado al Mediador se considerarán enviados a la Aseguradora.

Las notificaciones y comunicaciones entre el Tomador o el Asegurado y el Mediador o la Aseguradora podrán tener lugar a través de correo electrónico, teléfono o por cualquier otro medio que haya sido acordado entre las partes. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá en cualquier momento solicitar la forma escrita.

Las notificaciones y las comunicaciones de la Aseguradora o del Mediador al Tomador o al Asegurado que se efectúen por escrito, serán enviadas al domicilio indicado en las CCPP. Las notificaciones enviadas a tal dirección que sean rechazadas, las comunicaciones certificadas rehusadas y los avisos que no lleguen a conocimiento del Tomador o del Asegurado por un cambio de dirección que no haya sido comunicado al Mediador o a la Aseguradora con un plazo de preaviso de, al menos, 30 días, se considerarán efectivamente realizados.



Definiciones

2. Definiciones

Vehículo Asegurado:

I. El vehículo identificado en las CCPP emitidas al Tomador del Seguro por la Aseguradora o en nombre de esta; o

II. Un vehículo que ha sido autorizado por escrito en nombre o en representación del Asegurador; o bien

III. Un vehículo cubierto por un certificado de seguro emitido al Tomador en nombre o representación del Asegurador.

Beneficiario:

Persona física o jurídica con derecho a recibir una compensación en virtud del presente Contrato, por la cesión del Asegurado o por haberse establecido así en la Póliza. Respecto a la cobertura de daños personales del conductor: en caso de fallecimiento serán beneficiarios los designados expresamente por el Asegurado o, en su defecto, sus herederos legales. En las coberturas de daños al propio vehículo, el beneficiario será el propietario del vehículo asegurado en el momento de ocurrencia del siniestro.

Accesorios:

Cualquier accesorio u otro aprovisionamiento (incluidos, entre otros, cintas, casetes, discos compactos, reproductores de MP3 y accesorios similares, equipos audiovisuales, reproductores de DVD, teléfonos, dispositivos detectores de radares, equipos de navegación por satélite o cualquier otro tipo de equipo de comunicaciones), así como cualquier otro elemento de mejora o adorno del Vehículo Asegurado.

Accesorios Asegurados:

Accesorios incluidos como artículos estándar durante la fabricación de la versión básica del Vehículo Asegurado y/o Accesorios especificados en las CCPP del Vehículo Asegurado.

Incendio:

Combustión y abrasamiento por llama del Vehículo Asegurado.

Ocupante:

Persona física que no siendo el conductor se encuentra dentro del vehículo asegurado en el momento justamente anterior al siniestro.

Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas:

Se considerará que se conduce bajo la influencia de bebidas alcohólicas cuando los niveles de alcohol en el Conductor del Vehículo Asegurado superen los límites establecidos en la legislación vigente o cuando exista una sentencia donde se recoja que conducía en estado de embriaguez.

Conducción bajo la influencia de drogas:

Se considerará que se conduce bajo la influencia de drogas cuando el conductor del Vehículo Asegurado arroje un resultado positivo en la prueba para la detección de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Asegurado:

Persona física o jurídica titular del interés asegurable y a quien le corresponde, por tanto, los derechos y determinadas obligaciones de la Póliza. En las coberturas de daños al propio vehículo, se considerará también asegurado el propietario del vehículo asegurado en el momento de ocurrencia del siniestro.

Aseguradora:

Entidad que asume los riesgos derivados del presente contrato (Euro Insurances DAC)

Conductor:

Significa: (i) el Tomador, Asegurado o Propietario que, estando legalmente habilitado para ello, conduzca el Vehículo Asegurado o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento de ocurrencia del Siniestro; o (ii) persona que, estando legalmente habilitada para ello y con autorización de la persona indicada en el punto (i), conduzca el Vehículo Asegurado o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento de ocurrencia del Siniestro.

Franquicia:

Importe asumido por el Asegurado que se deducirá del importe de cada Siniestro cubierto por la Aseguradora. Se aplicará únicamente a las coberturas expresamente previstas en las CCPP. La reparación o indemnización provista en cada cobertura se limitará por la franquicia acordada entre las Partes Contratantes y especificada en las CCPP. Dicha Franquicia se aplicará a cada uno de los siniestros de manera individualizada, con independencia de que varios de ellos se reparen o indemnicen simultáneamente. El Asegurado será el responsable directo de la franquicia de cualquier siniestro.

Definiciones

Póliza:

Documento que contiene las Condiciones Generales (en lo sucesivo, las "CCGG") del presente contrato, las Condiciones Particulares (en adelante "CCPP") que identifican los riesgos cubiertos del Vehículo Asegurado y las características del vehículo y la identificación de las personas intervinientes en el contrato, las Condiciones Especiales (en adelante "CCEE") y los suplementos o apéndices que se emitan para complementar o modificar la Póliza, así como las modificaciones que se produzcan durante el periodo de vigencia del seguro.

Prima:

Precio del seguro que representa el coste de cobertura del riesgo, los gastos de administración y de comercialización de la póliza, así como un porcentaje de los beneficios de la entidad.

Propietario:

Persona física o jurídica propietaria del Vehículo Asegurado.

Recibo de prima:

Es el importe a pagar por el tomador que incluye la prima los tributos y recargos que sean de cuenta del Tomador del Seguro a la Aseguradora y constituye la contraprestación del tomador frente a la Aseguradora, que consiste en la cobertura del riesgo y, en su caso, del pago de los siniestros.

Siniestro:

Todo hecho derivado de la circulación ocurrido dentro del periodo de vigencia de la Póliza cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las coberturas objeto de este Contrato. Se considera que constituye un solo y único Siniestro el conjunto de daños, personales y materiales, derivados de un mismo hecho

Tercero:

Cualquier persona física o jurídica distinta (i) del Asegurado, (ii) del Tomador del seguro, del conductor y del Propietario o (iii) de cualquier socio, directivo, asalariado y personas que, de hecho o de derecho dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia. En lo relativo al seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria, se estará a lo dispuesto en las leyes y reglamentos que, en cada momento, le sean de aplicación.

Tomador del Seguro o Tomador:

Persona física o jurídica que contrata la Póliza con la Aseguradora y asume todas las obligaciones del contrato salvo las que por su naturaleza correspondan al Asegurado.

Valor de Mercado:

Importe equivalente al precio por el que puede adquirirse un vehículo de características, uso, estado y antigüedad similares al Vehículo Asegurado en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

Valor Financiero:

Importe correspondiente al valor contable, deducidos gastos y depreciaciones, al que debería estar valorado el vehículo, atendiendo a los principios contables aplicados por la entidad propietaria del mismo, en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

Condiciones Particulares o CCPP:

Es el documento emitido por la Aseguradora y suscrito por el Tomador del seguro, que recoge los datos específicos e individuales del Contrato de seguro. Determina el objeto, alcance y elementos materiales y personales del seguro y completa las Condiciones Generales, dentro de lo permitido por la Ley.

Pérdida Total:

Se considera que en un Vehículo Asegurado hay Pérdida Total cuando (i) el Vehículo Asegurado ha sido robado y no se ha recuperado en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en la que se ha producido el robo, o bien cuando (ii) el Vehículo Asegurado ha resultado dañado y el coste de reparación es superior al 75% del Valor de Mercado o Valor Financiero, según se especifique en las Condiciones Particulares.

Condiciones generales aplicables a todas las coberturas

3. Condiciones generales aplicables a todas las coberturas

3.1. Partes contratantes

De una parte, y actuando en calidad de **Aseguradora, Euro Insurances DAC**, y de otra parte, el **Tomador**.

3.2. Objeto del contrato

Mediante la presente Póliza de seguro la Aseguradora, se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca un Siniestro en los términos establecidos en las CCGG y CCPP, a indemnizar el daño producido al Asegurado y al Beneficiario, dentro de los límites pactados.

3.3. Naturaleza del riesgo/Objeto del seguro

La presente póliza de Seguro cubre frente a los riesgos del Asegurado en relación con cada una de las coberturas que aparecen expresamente mencionadas en las Condiciones Particulares. Dichas coberturas podrán ser una o varias de las siguientes:

Cobertura A:

Responsabilidad civil de suscripción obligatoria

Cobertura B:

Responsabilidad civil de suscripción voluntaria

Cobertura C:

Lunas

Cobertura D:

Daños al propio vehículo

Cobertura E:

Incendio

Cobertura F:

Robo

Cobertura G:

Daños personales del conductor

Cobertura H:

Defensa jurídica y reclamación de daños

3.4. Alcance de la cobertura

Conforme a lo indicado para los tipos de cobertura por separado en virtud de las CCGG y sujeto a lo dispuesto en las CCPP del Vehículo Asegurado.

3.5. Ley aplicable

El presente Contrato queda sometido a las leyes españolas y se regirá en todo momento por estas.

3.6. Resolución de conflictos

En el supuesto de que no exista impedimento legal para el arbitraje, con la expresa conformidad de las Partes Contratantes, las diferencias derivadas del presente Contrato podrán someterse al juicio de árbitros de acuerdo con las siguientes reglas:

Las Partes contratantes renuncian expresamente a la jurisdicción de los tribunales y acuerdan someter cualquier desavenencia que pueda surgir entre ellas en relación con esta Póliza a arbitraje de consumo, que se regirá de acuerdo con la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

El número de árbitros será de tres (3). Cada Parte contratante elegirá un árbitro dentro de los quince (15) días siguientes al inicio del arbitraje. Los dos árbitros designados elegirán de mutuo acuerdo el tercer árbitro, que ejercerá las funciones de Presidente del Tribunal Arbitral. Si en el plazo de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro, no hubieran llegado a un acuerdo para la selección del árbitro-presidente o si ninguna de las partes hubiere designado un árbitro en concordancia con las reglas precedentes, deberá formalizarse petición de nombramiento judicial de los árbitros.

El arbitraje tendrá lugar en Madrid. La fecha de comienzo del arbitraje será el día en el cual la solicitud de arbitraje sea recibida por la Parte demandada. El Tribunal Arbitral dirigirá el arbitraje de la manera que considere más oportuna de acuerdo con las circunstancias de la controversia.

Las Partes contratantes se comprometen por el presente Contrato a adoptar una actitud procesal de buena fe durante el procedimiento y a cumplir las resoluciones y laudos arbitrales, sin perjuicio de los recursos legales que les asisten.

Los árbitros deberán dictar laudo arbitral dentro de los seis (6) meses siguientes al inicio del arbitraje. El laudo arbitral se hará constar por escrito y deberá estar firmado. Bastará la firma de la mayoría del Tribunal Arbitral, o en su caso, del Presidente. El laudo deberá ser motivado. A petición de cualquiera de las Partes contratantes, el laudo se protocolizará notarialmente.

Condiciones generales aplicables a todas las coberturas

Los gastos derivados del procedimiento arbitral se asumirán a partes iguales por las Partes contratantes y los gastos propios serán soportados por la parte que los origine. Las Partes contratantes además hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

3.7. Límites territoriales (Aplicable a todas las Coberturas)

1. Las coberturas de robo, daños propios, lunas, incendio del Vehículo Asegurado, daños producidos por granizo, y daños personales, son aplicables dentro del ámbito territorial del Espacio Económico Europeo, de los estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía y de Marruecos como único Estado permitido de los que requieren el Certificado Internacional de Seguro (Carta Verde).

2. La cobertura de responsabilidad civil de suscripción obligatoria, surtirá efecto:

En el territorio nacional, hasta los límites cuantitativos que las disposiciones vigentes establezcan en cada momento.

En el extranjero, cuando el Siniestro se produzca dentro del ámbito territorial del Espacio Económico Europeo, de los estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía y de Marruecos como único Estado permitido de los que requieren el Certificado Internacional de Seguro (Carta Verde), esta garantía se concede dentro de los límites de cobertura y en las condiciones previstas como obligatorias en la legislación del Estado en cuyo territorio se haya producido el Siniestro. No obstante, si el Siniestro se produce en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo, se aplicarán los límites de cobertura previstos en la legislación española vigente en la fecha del Siniestro, siempre que éstos fueran superiores a los establecidos en el Estado donde se hubiera producido aquel.

3. El ámbito de la cobertura de responsabilidad civil voluntaria se limitará a todo el territorio español.

3.8. Conclusión, documentación del contrato y deber de declaración del riesgo

a. Forma

El Contrato de Seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito. La Aseguradora está obligada a entregar al Tomador del Seguro la Póliza.

b. Comienzo del Seguro

El seguro provisto por la Póliza para el Vehículo Asegurado entrará en vigor en la fecha y a la hora indicadas en las CCPP de la Póliza y siempre que, salvo que se especifique lo contrario, la Aseguradora haya recibido el primer pago de la Prima.

c. Declaración del riesgo

El Tomador del Seguro tendrá la obligación, antes de proceder a formalizar la Póliza, de comunicar a la Aseguradora, de acuerdo con el cuestionario que esta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo por parte de la Aseguradora.

Quedará exonerado de tal deber si la Aseguradora no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

La Aseguradora podrá rescindir la Póliza enviando una declaración por escrito dirigida al Tomador del Seguro en el plazo de un mes, contado desde el momento en que se tenga conocimiento de la reserva o inexactitud de la información comunicada por el Tomador del Seguro. La Aseguradora tendrá derecho a recibir la Prima correspondiente al periodo comprendido hasta la fecha de dicha rescisión de la Póliza.

En caso de que se produzca un Siniestro antes de que la Aseguradora rescinda la Póliza, esta tendrá derecho a reducir proporcionalmente el importe de la indemnización en virtud de la Póliza a la diferencia entre la Prima convenida y la que habría aplicado la Aseguradora de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. En caso de dolo o culpa grave por parte del Tomador del Seguro o el Asegurado, la Aseguradora no estará obligada a pagarle ninguna indemnización en virtud de la Póliza.

Condiciones generales aplicables a todas las coberturas

d. Agravación del riesgo

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicar lo antes posible a la Aseguradora todos aquellos factores o circunstancias declaradas en el cuestionario o solicitud y surgidas en cualquier momento durante el periodo de vigencia de la Póliza, que puedan agravar el riesgo y que, en caso de haber sido conocidas por la Aseguradora en el momento de perfeccionamiento del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

La Aseguradora podrá:

I. Proponer la modificación de la Póliza en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en la que el Tomador o el Asegurado le declare la agravación del riesgo cubierto por la Póliza. En tal caso, el Tomador del Seguro dispondrá de quince días contados desde la recepción de dicha propuesta para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador, el Asegurador podrá, transcurrido dicho plazo, rescindir la Póliza notificándoselo al Tomador, ofreciéndole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y en el plazo de los ocho días posteriores, comunicará al Tomador la rescisión definitiva; o bien

II. rescindir la Póliza notificándoselo por escrito al Tomador del Seguro en el plazo de un mes contado a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En caso de que el Tomador del Seguro o el Asegurado no realicen dicha declaración y se produzca un Siniestro, la Aseguradora no tendrá obligación de indemnizar al Asegurado si este último o el Tomador del Seguro ha actuado de mala fe. Por lo demás, el Asegurador tendrá derecho a reducir proporcionalmente el importe de la indemnización en virtud de la Póliza a la diferencia entre la Prima convenida y la que habría aplicado el Asegurador de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

3.9. Obligaciones y deberes de las Partes Contratantes

a. Pago de la Prima

El Tomador del Seguro tiene la obligación de pagar la Prima a la Aseguradora o a cuenta de esta.

Si en las CCPP no se determina ningún lugar para el pago de la Prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del Seguro. Para el pago de las primas o fracciones, podrá pactarse el pago mediante domiciliación bancaria, en cuyo caso el Tomador facilitará los datos del establecimiento bancario dando la orden oportuna al efecto. La Prima se entenderá satisfecha a su vencimiento salvo que, intentado el cobro dentro del mes siguiente al vencimiento, no existiesen fondos suficientes del obligado para pagarla. En este caso, se notificará el impago al Tomador del seguro por carta certificada.

Transcurrido un mes desde la fecha de vencimiento del pago de la prima de renovación sin que hubiera sido pagada, se suspenderá la cobertura de la póliza y transcurridos otros cinco meses más, el Contrato quedará extinguido automáticamente, debiendo celebrar un nuevo contrato abonando el total de la cuota que corresponde a la Póliza nueva.

b. Comunicación de siniestro

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deberán notificar a la Aseguradora cualquier Siniestro en el plazo máximo de siete días de haberlo conocido, teniendo el Asegurador derecho a reclamar una indemnización por cualquier daño o perjuicio que haya sufrido la Aseguradora a consecuencia del incumplimiento de dicho deber de notificación.

Cuando algún Tercero notifique a la Aseguradora la ocurrencia de un Siniestro no comunicado ni por el Tomador del Seguro ni por el Asegurado, el Tomador del Seguro deberá confirmar o negar la existencia de dicho Siniestro, en el plazo de siete (7) días contados desde el momento de ser informado por escrito por el Asegurador. La notificación incluirá todos los detalles, circunstancias y consecuencias del Siniestro conocidas por el Tomador. La Aseguradora tendrá derecho a reclamar una indemnización por cualquier daño que haya sufrido a consecuencia del incumplimiento o retraso en el cumplimiento de este deber por parte del Tomador del Seguro. En caso de dolo o culpa grave por parte del Tomador del Seguro o el Asegurado, la Aseguradora no estará obligada a pagar ninguna indemnización en virtud de la Póliza.

Condiciones generales aplicables a todas las coberturas

c. Medidas que deberán adoptarse en caso de Siniestro

Si el Asegurado incumple su obligación de hacer todo lo posible por minimizar las consecuencias de cualquier Siniestro, tal incumplimiento dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado.

Si dicho incumplimiento se hace deliberadamente y con la intención de dañar o engañar a la Aseguradora, esta última no tendrá ninguna obligación de pagar las indemnizaciones en virtud de la Póliza.

d. Tasación de los daños para la cobertura de daños propios, incendio y robo

La Aseguradora deberá iniciar la tasación de los daños producidos en el Vehículo Asegurado en un plazo de tres días contados a partir de la fecha en la que el Vehículo Asegurado se haya puesto a disposición de la Aseguradora para valorar los daños.

La tasación de los daños se efectuará del siguiente modo:

- En caso de Pérdida Total del Vehículo Asegurado, el importe con el que la Aseguradora deberá indemnizar en virtud de la Póliza se corresponderá con el Valor de Mercado o el Valor Financiero del Vehículo Asegurado tras descontar el valor aprobado por la Aseguradora respecto de los restos del Vehículo Asegurado, en su caso recuperados, siempre y cuando la Aseguradora haya acordado que el Vehículo Asegurado o los restos recuperados del mismo sigan perteneciendo al Propietario. Salvo que así lo acuerde la Aseguradora, el Vehículo Asegurado o los restos del mismo que hayan sido recuperados serán propiedad de la Aseguradora.
- En caso de no tratarse de una Pérdida Total del Vehículo Asegurado, el importe de la indemnización por parte de la Aseguradora en virtud de la Póliza se corresponderá con el coste de los trabajos de reparación o sustitución de las piezas autorizadas por la Aseguradora como pagaderos conforme a lo dispuesto en la Póliza.

Si no se lograra el acuerdo sobre el importe de la reparación/sustitución en el plazo de 40 días contados a partir de la notificación del Siniestro a la Aseguradora, cada Parte Contratante deberá nombrar a un perito en el plazo de ocho días adicionales y, en caso de que la otra Parte Contratante no realice dicho nombramiento en el plazo establecido, se entenderá que esta acepta la opinión del perito de la otra Parte Contratante. Cuando no haya acuerdo entre los peritos, las Partes Contratantes deberán nombrar a un tercer perito de mutuo acuerdo o por designación judicial. El dictamen de ese tercer perito será vinculante para las Partes Contratantes y todos los Asegurados salvo que se impugne judicialmente en un plazo de 180 días (en el caso del Tomador del Seguro o el Asegurado) o 30 días (en el caso del Asegurador), contados a partir de la fecha de notificación del dictamen. De no impugnarse, la Aseguradora deberá abonar los gastos de reparación/sustitución determinados por el tercer perito. En caso de impugnación, la Aseguradora estará obligada a efectuar el pago del importe mínimo que pueda deber, según las circunstancias conocidas por la Aseguradora, hasta que el resultado del procedimiento judicial haya sido determinado.

e. Derecho de reembolso y compensación de la Aseguradora

La Aseguradora deberá abonar la indemnización derivada en virtud de la presente Póliza de forma inmediata al término de las investigaciones y las valoraciones de los expertos necesarias para valorar el siniestro, su alcance y el importe de cualquier indemnización derivada.

En cualquier supuesto, la Aseguradora deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que la Aseguradora pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

Si transcurridos tres meses desde la fecha de producción del siniestro la Aseguradora no hubiere cumplido su prestación o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, en ese caso dichas cantidades se incrementará en el interés que marque en cada momento la ley.

Condiciones generales aplicables a todas las coberturas

Cuando la Aseguradora decida rechazar un siniestro con base en las condiciones de la Póliza, deberá comunicarlo por escrito en un plazo de diez (10) días a contar desde la fecha en que hubiera tenido conocimiento de la causa en la que fundamenta el rechazo expresando los motivos del mismo.

En caso de que la Aseguradora realice un adelanto al Asegurado, o a nombre de éste, como consecuencia de una indemnización que deba abonarse en virtud de la Póliza y posteriormente rechace legítimamente su reclamación de conformidad con lo dispuesto en la Póliza, la Aseguradora tendrá derecho a reclamar dicho adelanto al Asegurado y/o compensar dicho adelanto contra cualquier indemnización adicional que pueda ser debida al Asegurado por el Asegurador en virtud de la Póliza.

f. Duración y prescripción del contrato

La Póliza tendrá la duración señalada en las CCPP. A la expiración del periodo indicado en las CCPP se entenderá automáticamente prorrogada la Póliza por el plazo de un año y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

Si alguna de las Partes Contratantes no desea renovar la Póliza cuando haya prescrito el plazo especificado en las CCPP del Vehículo Asegurado, la parte en cuestión deberá comunicárselo por escrito a la otra parte con una antelación mínima a la fecha de vencimiento de dos meses si la que se opone es la Aseguradora y de un mes si se opusiera el Tomador.

La póliza quedará automáticamente cancelada, en su caso, en el momento de la finalización del contrato de arrendamiento o gestión de flota al que va asociado.

g. Variación de la Prima

La Prima aplicable a cada prórroga de la Póliza será el resultado de aplicar a la cantidad asegurada las tarifas que, basadas en criterios técnicos y actuariales, la Aseguradora haya establecido en cada momento. La Aseguradora también tendrá en cuenta las modificaciones de cobertura, así como las agravaciones y reducciones del riesgo.

La Aseguradora, antes de la fecha de expiración de la Póliza y con un preaviso de dos meses, comunicará al Tomador la Prima aplicable al nuevo periodo, mediante notificación a la dirección indicada en las CCPP.

En este caso, salvo manifestación en contrario del Tomador antes del inicio del nuevo periodo de prórroga, el pago de la Prima equivaldrá a la aceptación de las condiciones de renovación y la Póliza se entenderá renovada por un año adicional. Finalizado el periodo adicional, se aplicará el mismo procedimiento de prórroga.



Coberturas

4. Coberturas

A. RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

A.1. Alcance de la cobertura

Mediante esta cobertura, el Asegurador garantiza, hasta los límites cuantitativos reglamentariamente vigentes, el pago de la obligación de indemnizar los daños a las personas o en los bienes que con motivo de los hechos de la circulación en los que intervenga el Vehículo Asegurado reseñado en las CCPP sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. El seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria provisto por la Póliza cubrirá los siguientes hechos:

- 1.** La responsabilidad del Conductor del Vehículo Asegurado en virtud de la LOSSEAR, el RD Legislativo 8/2004, el artículo 1902 del Código Civil y el artículo 109 del Código Penal por los daños causados a personas o en bienes de un Tercero a consecuencia de un Siniestro provocado por la conducción del Conductor del Vehículo Asegurado.
- 2.** La responsabilidad del Propietario en virtud de la LOSSEAR, el RD Legislativo 8/2004, el artículo 1902 del Código Civil y el artículo 109 del Código Penal por cualquier daño causado por el Conductor del Vehículo Asegurado a personas o en bienes de un Tercero a consecuencia de la conducción del Conductor del Vehículo Asegurado provocando un Siniestro debido a que el Propietario está relacionado con el conductor por alguna de las relaciones reguladas en el Artículo 1903 del Código Civil y el Artículo 116 del Código Penal.

En la indemnización por daños personales, la Aseguradora, dentro de los límites del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria, deberá reparar el daño causado, excepto cuando pruebe que los daños fueron debidos únicamente a la conducta o la negligencia del perjudicado o la fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del Vehículo Asegurado. No se considerarán casos de fuerza mayor extraña los defectos del Vehículo Asegurado ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos.

En la indemnización por daños a los bienes, la Aseguradora, dentro de los límites del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria, deberá resarcir el daño causado cuando el Conductor del Vehículo Asegurado resulte civilmente responsable según lo establecido en los artículos 1902 y siguientes del Código Civil, y según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 8/2004 y demás normas de circulación.

A.2. Exclusiones

El seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria provisto por la Póliza no cubrirá lo siguiente:

- **Todos los daños ocasionados al conductor del Vehículo Asegurado.**
- **Los daños en los bienes sufridos por el Vehículo Asegurado, por las cosas transportadas en él o por los bienes de los que resulten titulares el Conductor del Vehículo Asegurado, el Tomador del Seguro, Asegurado, Propietario o cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.**
- **Los daños personales y materiales cuando fueran causados por la conducción del Vehículo Asegurado bajo los efectos del alcohol o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Este riesgo no cubierto no será oponible al perjudicado, sin perjuicio del derecho de repetición de la Aseguradora.**
- **Las lesiones corporales o daños materiales producidos como consecuencia de la conducción del Vehículo Asegurado, cuando éste haya sido robado. A tal efecto, se entenderá por robo del Vehículo Asegurado, exclusivamente, la conducta tipificada comotal en el Código Penal (Robo y privación de uso, artículos 237 y 244 o las normas que en el futuro las puedan sustituir o modificar). En los supuestos de este tipo de robo será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2004.**

Coberturas

- Los gastos derivados de cualquier procedimiento adoptado, defendido o gestionado por el Asegurado sin la autorización expresa por escrito de la Aseguradora, o el importe por el que se incremente cualquier indemnización por los costes cubiertos por el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria como consecuencia directa del incumplimiento por parte del Tomador del Seguro, Asegurado, Propietario o Conductor, según corresponda, de colaborar completamente con la Aseguradora según las necesidades para que esta última pueda gestionar dichos procedimientos.

- Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.

- Los gastos que provengan de cualquier procedimiento legal en relación con asuntos no ocasionados por hechos de la circulación.

A.3. Compromiso de la Aseguradora respecto a los daños a Terceros

Sin perjuicio de la facultad de repetición que pueda asistir a la Aseguradora, ésta no podrá oponer frente a un Tercero ninguna otra exclusión, pactada o no, de la cobertura, distintas de las expresamente previstas en la ley. En concreto, no podrá aplicar ninguna exclusión relacionada con la utilización o conducción del Vehículo Asegurado sin el permiso de conducir, ni con el incumplimiento de las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del Vehículo Asegurado, ni tampoco, ilegítimamente o sin contar con el consentimiento expreso o tácito del Propietario (distinto al uso no autorizado equivalente al robo) conforme a lo dispuesto en el Código Penal (Robo y privación de uso, secciones 237 y 244).

A.4. Derecho de la Aseguradora a reclamar el reembolso

En caso de que a la Aseguradora se le exija el pago de una indemnización a un Tercero en virtud del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria en circunstancias no cubiertas por la Póliza, la Aseguradora, después de pagar dicha indemnización, tendrá derecho a que le sea reembolsado el importe de esta por:

- a.** El conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- b.** El tercero responsable de los daños.
- c.** El tomador del seguro o asegurado, por las causas previstas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en el caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir.
- d.** En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.

La acción de repetición de la Aseguradora prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado.

Coberturas

B. RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA

B.1. Alcance de la cobertura

Dentro de los límites especificados en las CCPP del Vehículo Asegurado y las exclusiones generales aplicables a la Póliza, el seguro de responsabilidad civil de suscripción voluntaria provisto por esta ofrecerá las coberturas que a continuación se detallan:

1. El pago de la indemnización declarada responsabilidad del Asegurado, que supere el límite establecido del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria de la Póliza, como consecuencia de los daños causados a personas o en bienes de un Tercero al conducir el Vehículo Asegurado.
2. Los importes de cualquier depósito que los tribunales impongan al Asegurado [pendiente de una decisión de los tribunales respecto a la responsabilidad final del Asegurado por los daños causados a personas o en bienes de un Tercero al conducir el Vehículo Asegurado].

B.2. Ampliación de la responsabilidad civil de suscripción voluntaria

Dentro de los límites especificados en las CCPP del Vehículo Asegurado, la cobertura se amplía a:

- Los daños a personas o en bienes de Terceros por el incendio o la explosión del Vehículo Asegurado en reposo.
- El arrastre reglamentario de caravanas o remolques, por un Vehículo Asegurado, ya sea un turismo o una furgoneta de uso particular, a condición de que su peso no exceda de 750 kg.
- Los gastos de limpieza en los que se incurra, tanto en el interior del Vehículo Asegurado como en el vestuario de las personas que ocuparen el vehículo, a consecuencia del uso de dicho vehículo para el traslado de un accidentado.

B.3. Exclusiones aplicables al seguro de responsabilidad civil de suscripción voluntaria

Además de las exclusiones aplicables a todas las coberturas indicadas en la Cláusula 5 de la Póliza y cualquier otra exclusión aplicable de acuerdo a la legislación vigente, la cobertura de responsabilidad civil de suscripción voluntaria de la Póliza no cubre lo siguiente:

- Los daños provocados en los bienes de un empleado del Asegurado, Tomador del Seguro, Propietario o Conductor.
- Los daños provocados por una sustracción no autorizada del Vehículo Asegurado que no constituya un robo del Vehículo Asegurado conforme a lo tipificado en el Código Penal (Robo y privación de uso, secciones 237 y 244).
- Los daños ocasionados a la persona o en bienes del Conductor del Vehículo Asegurado, o en bienes del Tomador del Seguro, Asegurado, Propietario o cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- Los daños ocasionados en el Vehículo Asegurado o a las cosas transportadas en él.
- Los daños ocasionados a la instalación de recarga eléctrica del vehículo y daños por incendio, derivados de la operación de recarga, salvo otra disposición en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- Las lesiones corporales o daños materiales producidos como consecuencia de la conducción del Vehículo Asegurado por alguien que lo haya robado. A tal efecto, se entenderá por robo del Vehículo Asegurado la conducta tipificada como tal en el Código Penal (Robo y privación de uso, secciones 237 y 244 o las normas que en el futuro las puedan sustituir o modificar). En los supuestos de este tipo de robo será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2004.
- Los gastos derivados de cualquier procedimiento adoptado, defendido o gestionado por el Asegurado sin la autorización expresa por escrito de la Aseguradora, o el importe por el que se incremente cualquier indemnización por los costes cubiertos por el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria como consecuencia directa del incumplimiento por parte del Tomador del Seguro, Asegurado, Propietario o Conductor, según corresponda, de colaborar completamente con la Aseguradora según las necesidades para que esta última pueda gestionar dichos procedimientos.

- Los daños causados con ocasión de la conducción del Vehículo Asegurado en las siguientes circunstancias:

Bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

Bajo la influencia de drogas.

Cuando el Conductor se niegue a someterse a las pruebas de alcoholemia, consumo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Coberturas

- Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.

- Los gastos que provengan de cualquier procedimiento legal de acumulación o reconvencción judicial en relación con asuntos no comprendidos en las coberturas garantizadas por la Póliza.

APLICABLE A LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA Y VOLUNTARIA (COBERTURAS A Y B)

Con sujeción a las exclusiones previstas en la Póliza, la Aseguradora asumirá los costes derivados de lo siguiente:

- Pago de fianzas solicitadas por juzgados o tribunales para garantizar la responsabilidad del Asegurado o del Conductor, hasta un límite por siniestro fijado en las CCPP, a repartir entre ambos.

- Defensa del Asegurado: en relación con cualquier procedimiento legal derivado de un Siniestro cubierto por las Coberturas A y B de la Póliza, la Aseguradora asumirá a su costa, salvo que otra cosa está previsto, la dirección de la defensa frente a la reclamación del tercero perjudicado, pudiendo designar a su voluntad abogados y procuradores para representar y defender al Asegurado en relación con cualquier acción legal ejercitada frente a él/ella respecto de su responsabilidad cubierta bajo esta Póliza, aún en aquellos casos en los que la reclamación carezca de fundamento. La Aseguradora asumirá la dirección de dichos procedimientos y, consecuentemente, designará y abonará el coste de los abogados y procuradores que estén a cargo de la defensa legal correspondiente.

C. LUNAS

C.1. Alcance de la cobertura

Dentro de los límites establecidos en las CCPP del Vehículo Asegurado y las exclusiones generales aplicables a esta Póliza, ésta cubrirá la rotura de las lunas delantera y trasera, de las puertas y de las ventanillas triangulares laterales del Vehículo Asegurado, cuando dicha rotura se deba a una causa exterior, violenta, instantánea o ajena a la voluntad del Propietario o Conductor, hallándose el Vehículo Asegurado en circulación, en reposo o durante su transporte. La Aseguradora garantiza la reposición o reparación de las lunas, según el caso, conforme al esquema de indemnización descrito en la Cláusula III.9.d.

Las reparaciones se realizarán en la red de talleres que autorice la Aseguradora.

C.2. Exclusiones

Además de las exclusiones aplicables a todas las coberturas indicadas en la Cláusula 5 de la Póliza y de cualquier otra exclusión aplicable de acuerdo con la legislación vigente, la cobertura de Lunas no incluye lo siguiente:

- Daños producidos en cristales (que no sean las lunas delantera y trasera, los de las puertas o las ventanillas triangulares laterales del Vehículo Asegurado), plásticos, ópticas, tulipas, espejos interiores y exteriores, así como en los techos corredizos o desmontables.

- Rayados ocasionados por el desgaste normal del Vehículo Asegurado.

- Huellas, impactos y otras marcas superficiales que no constituyan una rotura total o parcial y que no impidan la visibilidad normal.



Coberturas

D. DAÑOS AL PROPIO VEHÍCULO

D.1. Alcance de la cobertura

Dentro de los límites establecidos en las CCPP del Vehículo Asegurado y las exclusiones generales aplicables a estas CCGG, la Póliza cubrirá los daños que pueda sufrir el Vehículo Asegurado a consecuencia de una causa exterior, violenta e instantánea, y ajena a la voluntad del Propietario o Conductor, hallándose el Vehículo Asegurado en circulación, en reposo o durante su transporte.

Las reparaciones se realizarán en la red de talleres que autorice la Aseguradora.

D.2. Exclusiones

Además de las exclusiones aplicables a todas las coberturas indicadas en la Cláusula 5 de la Póliza y de cualquier otra exclusión aplicable de acuerdo con la legislación vigente, la cobertura de Daños Propios no cubrirá lo siguiente:

- Daños ocasionados por el desgaste normal, la depreciación gradual o defectos, así como por la modificación de la instalación eléctrica no prevista por el fabricante del vehículo.
- Daños ocasionados por la congelación del refrigerante del motor.
- Daños ocasionados por las cosas transportadas o cargadas en el Vehículo Asegurado, o que se descarguen de dicho vehículo.
- Daños que afecten exclusivamente a los neumáticos del Vehículo Asegurado (incluidas las cámaras de aire) y al equilibrado de las ruedas del Vehículo Asegurado.
- Daños ocasionados en las cosas transportadas o cargadas en el Vehículo Asegurado, o que se descarguen de dicho vehículo, o en los Accesorios, salvo que sean Accesorios Asegurados.
- Daños causados por cualquier remolque, la caravana o Accesorios que no sean Accesorios Asegurados, así como los daños sufridos por las cosas transportadas o cargadas en cualquier remolque o caravana, o que se descarguen de estos.

E. INCENDIO

E.1. Alcance de la cobertura

Dentro de los límites establecidos en las CCPP del Vehículo Asegurado, la Póliza cubrirá los daños que pueda sufrir el Vehículo Asegurado a consecuencia de incendio o explosión, independientemente de cuál sea la causa que lo produzca, incluso los que afecten a la instalación y aparatos eléctricos del Vehículo Asegurado a consecuencia de cortocircuitos y combustión propia, aunque no se derive incendio alguno, siempre que estos daños se produzcan a causa de la electricidad.

Las reparaciones se realizarán en la red de talleres que autorice la Aseguradora.

E.2. Exclusiones

Además de las exclusiones aplicables a todas las coberturas indicadas en la Cláusula 5 de la Póliza y de cualquier otra exclusión aplicable de acuerdo con la legislación vigente, la cobertura de incendio no cubrirá lo siguiente:

- Daños ocasionados en las cosas transportadas o cargadas en el Vehículo Asegurado, o que se descarguen de dicho vehículo, o en los Accesorios, salvo que sean Accesorios Asegurados.
- Daños provocados por el incendio del Vehículo Asegurado cuando éste se origine por dolo o culpa grave del Asegurado, del Tomador del Conductor del Vehículo Asegurado, o por los Siniestros cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Daños ocasionados a la instalación de recarga eléctrica del vehículo y daños por incendio, derivados de la operación de recarga, salvo otra disposición en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Coberturas

Coberturas

F. ROBO

F.1. Alcance de la cobertura

Dentro de los límites establecidos en las CCPP del Vehículo Asegurado, la Póliza cubrirá el robo del Vehículo Asegurado o los Accesorios Asegurados de este, así como los daños ocasionados en el Vehículo Asegurado o en los Accesorios Asegurados, a consecuencia del robo o mientras se encuentran en posesión de la persona que los ha sustraído. A tal efecto, se entiende por robo la conducta tipificada en el Código Penal (Robo y privación de uso, artículos 237 y 244, así como las normas que en el futuro las puedan sustituir o modificar), considerándose como tal cuando no se haya logrado recuperar el Vehículo Asegurado en un periodo de 30 días contados desde la fecha en la que fue sustraído.

Las reparaciones se realizarán en la red de talleres que autorice la Aseguradora.

F.2. Alcance de la cobertura

Además de las exclusiones aplicables a todas las coberturas indicadas en la Cláusula 5 de la Póliza y de cualquier exclusión aplicable de acuerdo con la legislación vigente, la cobertura de Robo no cubrirá lo siguiente:

- **Robo del Vehículo Asegurado en caso de que este se recupere antes de que finalice el periodo de 30 días contados desde la fecha en la que fue sustraído.**
- **Robo que no se habría producido de no ser por una negligencia grave del Tomador del Seguro, Propietario o Conductor.**
- **Robo del Vehículo Asegurado cometido por familiares que convivan con el Tomador del Seguro, Propietario o Conductor o personas dependientes de éstos o empleadas por éstos, o Robo en el que hayan actuado como cómplices familiares que convivan con el Tomador del Seguro, Propietario o Conductor o personas dependientes de éstos o empleadas por éstos.**
- **Sustracción de las llaves cuando estas sean el único elemento sustraído del Vehículo Asegurado. A tal efecto, se consideran "llaves" las tarjetas magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia.**
- **Daños ocasionados en los Accesorios, salvo que sean Accesorios Asegurados, y en las cosas transportadas o cargadas en el Vehículo Asegurado, o que se descarguen de dicho vehículo.**

F.3. Denuncia de robo

El robo del Vehículo Asegurado o cualquiera de los Accesorios Asegurados deberá comunicarse a la policía o las autoridades relevantes lo antes posible después de haberse producido, indicando asimismo el nombre de la Aseguradora.

Coberturas

F.4. Efectos de la recuperación del vehículo

El importe con el que, en virtud de la Póliza, el Asegurador deberá indemnizar en relación con el robo del Vehículo Asegurado equivalente a una Pérdida Total se corresponderá con el Valor de Mercado o Valor Financiero del Vehículo Asegurado tras descontar el valor de los restos del Vehículo Asegurado, en su caso, recuperados, siempre y cuando la Aseguradora haya acordado que el Vehículo Asegurado o los restos del mismo que hayan sido recuperados sigan perteneciendo al Propietario. Salvo que así lo acuerde la Aseguradora, el Vehículo Asegurado o cualquier resto del mismo que haya sido recuperado serán propiedad de la Aseguradora. Si el Vehículo Asegurado se recupera antes de que transcurran 30 días de su sustracción, la Aseguradora no estará obligada a pagar ninguna indemnización por el robo del Vehículo Asegurado. Asimismo, el Vehículo Asegurado seguirá siendo propiedad del Asegurado.

A efectos de esta sección de la Póliza, se entenderá por fecha de recuperación del Vehículo Asegurado aquella en la policía o las autoridades relevantes ponen el Vehículo Asegurado a disposición del Tomador del Seguro, Propietario, Conductor o Aseguradora

G. DAÑOS PERSONALES DEL CONDUCTOR**G.1. Alcance de la cobertura**

Dentro de los límites establecidos en las CCPP de la póliza la Aseguradora cubrirá los daños personales o el fallecimiento del Conductor del Vehículo Asegurado a consecuencia de un Siniestro que no implique a ningún Tercero al que reclamar los daños.

Cuando así figure en las CCPP, esta cobertura se ampliará a todos los ocupantes del vehículo asegurado, que tendrán derecho a la indemnización únicamente **cuando el Conductor del Vehículo Asegurado sea el responsable del Siniestro** y hasta los límites acordados.

El alcance estará sujeto a las siguientes disposiciones:

G.2. Fallecimiento

La indemnización por el fallecimiento del Conductor o de alguno de los Ocupantes se corresponderá con la suma detallada en las CCPP del Vehículo Asegurado y será pagada a los Beneficiarios designados por el Asegurado (o a sus herederos, en caso de no existir designación expresa).

La Aseguradora no abonará la indemnización hasta que haya recibido la siguiente documentación:

- 1.** Certificado de defunción del fallecido.
- 2.** Certificado del Registro General de Últimas Voluntades y, si existiera, copia del testamento y de los documentos que acrediten la personalidad jurídica de los beneficiarios.
- 3.** A falta de testamento, declaración *ab intestato* de los herederos del fallecido.
- 4.** Certificado de la administración tributaria relevante donde se confirme la liquidación o exención del impuesto de sucesiones en relación con la indemnización que debe pagar el Asegurador.

G.3. Invalidez permanente

La Aseguradora fijará la cuantía de la indemnización aplicando el porcentaje determinado según lo establecido en la tabla siguiente, sobre el capital estipulado en las Condiciones Particulares del Vehículo Asegurado.

El lesionado en el accidente de circulación del Vehículo Asegurado que sufra daños permanentes, deberá presentar un certificado médico que acredite su estado en los términos del párrafo siguiente, salvo que haya sido tratado o reconocido por Facultativo designado por la Aseguradora.

La Aseguradora, con base en el contenido de dicho certificado, previos los reconocimientos médicos que considere necesario efectuar al lesionado, o del informe médico emitido por el citado Facultativo, determinará el porcentaje que corresponda a la invalidez permanente, según resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

Coberturas

PORCENTAJE 100%: coma vigil; tetraplejía; paraplejía; demencia postraumática; amputación o impotencia funcional absoluta de dos extremidades o de las dos manos.

PORCENTAJE 80%: ceguera total; tetraparesia y paraparesia grave y moderada con balance muscular global (2-3/ 5); hemiparesia grave con balance muscular global (2/5); amputación o impotencia funcional de los dos pies; anquilosis de las dos caderas, los dos hombros, o una cadera y un hombro simultáneamente; síndrome cerebeloso bilateral.

PORCENTAJE 60%: amputación o impotencia funcional de una extremidad; amputación de una mano; amputación de un pie; síndrome cerebeloso unilateral; anquilosis articulación temporo-mandibular con dificultad para la fonación y paso de líquidos; sordera total; tetraparesia leve con balance muscular global (4/ 5); hemiparesia moderada con balance muscular global (3/ 5); síndrome de Brown-Sequard; parálisis nervio ciático; afasia.

PORCENTAJE 40%: síndrome medular transverso S1-S5 (alteraciones esfinterianas); hemiparesia y paraparesia leve con balance muscular global (4/5); disfasia; amnesia de fijación; ataxia; apraxia; síndrome orgánico de personalidad; hemianopsia inferior; bitemporal o lateral homónima completa; pérdida de visión de un ojo; anquilosis de cadera o de hombro; amputación del dedo pulgar; amputación de los otros cuatro dedos de una mano; pseudoartrosis de fémur o de tibia; osteomielitis de hueso largo con infección activa; parálisis del nervio mediano; parálisis del nervio ciático poplíteo externo; escoliosis o cifosis muy importante; vértigo laberíntico persistente.

PORCENTAJE 20%: síndrome de Moria; rigidez grave de articulación temporomandibular; pseudoartrosis de húmero; acortamiento de extremidad inferior de más de 5 cm; amputación de los cinco dedos de un pie; lumbociatalgia bilateral con lesión orgánica postraumática objetivable; limitación de la movilidad global de la columna vertebral mayor del 50%; estrechez pélvica (parto no vía natural); esplenectomía con repercusión hematológica; necrosis avascular de cadera; prótesis total o parcial de cadera, hombro o rodilla; limitación 50% de movilidad de cadera u hombro; anquilosis de codo con imposibilidad de flexión a partir de 60°; flexión de rodilla inferior a 90°; parálisis nervio radial o nervio cubital; paresia nervio mediano o ciático; sordera de un oído.

PORCENTAJE 10%: cervicalgia con irradiación braquial; anquilosis de muñeca; anquilosis de tobillo; triple artrodesis de pie; pseudoartrosis de cúbito o radio; artrosis postraumática de rodilla o cadera; acortamiento de extremidad inferior de 3 o 4 cm.; rotura de ligamentos cruzados o laterales de rodilla, operados o no, pero con sintomatología; extirpación de rótula; pie equino-cavo-varo traumático; paresia nervio radial, cubital o ciático poplíteo externo.

PORCENTAJE 5%: periartritis escapulo-humeral; condropatía rotuliana; amputación cabeza de radio; genu valgo o varo; dorsalgias o lumbalgias importantes con limitación de movilidad; esplenectomía sin repercusión hematológica; acortamiento de extremidad inferior de 1 o 2 cm.



Coberturas

En la aplicación de esta tabla se considerarán los siguientes principios:

- a.** Los porcentajes correspondientes a tipos de invalidez no especificados de modo expreso en la tabla, se determinarán por analogía con otros similares que figuren en la misma.
- b.** La existencia de varios tipos de invalidez derivados de un mismo accidente se determinará acumulando su porcentaje, con el máximo del 100 %. No se considerarán, a tal efecto, tipos de invalidez distintos cuando estén incluidos en otro ya descrito.
- c.** La suma de los porcentajes por varios tipos de invalidez en un mismo miembro u órgano no podrá ser superior al porcentaje establecido para la pérdida total del mismo.
- d. No se indemnizará como invalidez permanente perjuicio estético alguno.**
- e.** Si un miembro u órgano afectado por el accidente presentaba, con anterioridad al mismo, amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje se determinará por la diferencia entre el que corresponda a la invalidez preexistente y el que resulte del accidente.

La Aseguradora comunicará al lesionado la cuantía de la indemnización que corresponda y, si es aceptada, será satisfecha en el plazo de 5 días.

Si el lesionado y la Aseguradora no se pusieran de acuerdo sobre la determinación del porcentaje de invalidez o sobre la indemnización, cada parte designará un perito y en caso de no efectuarse la designación por una de ellas, la otra parte le requerirá para efectuarla en el plazo de 15 días y si no lo hace, se entenderá que acepta el dictamen de su perito designado.

G.4. Gastos sanitarios

Gastos asistenciales (médicos, farmacéuticos y hospitalarios) derivados de la atención médica de los daños personales sufridos por el Conductor o cualquiera de los Ocupantes, según CCPP del Vehículo Asegurado, hasta alcanzar el límite establecido en ellas (excluyéndose de dicho importe los gastos que deba asumir la Aseguradora en virtud de los convenios de asistencia sanitaria sectoriales, tanto públicos como privados), siempre que se incurra en ellos durante el periodo de los 365 días posteriores de la comunicación del siniestro a la Aseguradora.

G.5. Exclusiones

Además de las exclusiones aplicables a todas las coberturas indicadas en la Cláusula 5 de la Póliza y de cualquier otra exclusión aplicable de acuerdo con la legislación vigente, la cobertura de Daños Personales del Conductor no incluirá:

- Daños ocasionados por circular en sentido contrario o por dirección prohibida siempre que infrinja las normas de circulación u otras leyes de tráfico que sean constitutivas de delito.

- Daños ocasionados cuando el vehículo sea conducido por profesionales de la reparación, remolque, custodia, venta o control del vehículo.

- Cualquier gasto de asistencia sanitaria garantizado por un seguro de responsabilidad civil.

- Gastos de asistencia sanitaria que no se corresponden con la realidad del Siniestro.

- Los daños causados con ocasión de la conducción del Vehículo Asegurado en las siguientes circunstancias:

Bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

Bajo la influencia de drogas.

Cuando el Conductor se niegue a someterse a las pruebas de alcoholemia, consumo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Coberturas

H. DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS

H.1 Modalidad de gestión

La gestión de la cobertura es asumida por la Aseguradora, que garantiza que ningún miembro del personal que se ocupe de la gestión de asesoramiento jurídico relativo a dicha gestión ejerza al tiempo una actividad parecida en otro ramo si la Aseguradora operase en varios o para otra entidad que opere en algún ramo distinto del de vida y que tenga con la Aseguradora de defensa jurídica vínculos financieros, comerciales o administrativos con independencia de que esté o no especializada en dicho ramo.

H.2 Alcance de la cobertura

a. Defensa del Asegurado ante las reclamaciones derivadas de los daños causados en accidentes cubiertos por la Póliza en los que haya participado el Vehículo Asegurado.

Mediante esta cobertura, el Asegurador se obliga, hasta los límites establecidos en la ley, en estas CCGG y en las CCPP de la Póliza, a soportar los gastos de defensa legal y asistencia en los que incurra el Asegurado o Conductor por su participación en cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral, como consecuencia de un accidente de tráfico, cubierto por la Póliza, en el que haya participado el Vehículo Asegurado.

Esta cobertura no será aplicable a los costes legales cubiertos por la cobertura de responsabilidad civil de suscripción obligatoria y voluntaria, los cuales, según lo establecido en el artículo 74 de la Ley del Contrato de Seguro, serán regulados por las Coberturas A y B de la Póliza. En particular, el Asegurador garantiza, hasta los límites establecidos en las CCPP, el pago de los gastos de defensa legal del Asegurado o Conductor únicamente por su participación en cualquier procedimiento penal, civil, administrativo o arbitral como consecuencia de un accidente de tráfico, en el que haya participado el vehículo asegurado, así como la prestación de las fianzas que puedan ser exigidas por los tribunales de la jurisdicción penal.

b. Reclamaciones de daños causados al Asegurado a consecuencia de un accidente cubierto por la Póliza en el que haya participado el Vehículo Asegurado.

El Asegurador también cubrirá, hasta los límites establecidos en la ley, en estas CCGG y en las CCPP de la Póliza, los gastos de defensa legal y asistencia en los que incurra el Asegurado o el Conductor en relación con reclamaciones amistosas o judiciales por daños causados al Asegurado o Conductor y al Vehículo Asegurado, como consecuencia de un accidente de tráfico cubierto por la Póliza, en el que haya participado el Vehículo Asegurado, **siempre que el responsable del accidente sea un Tercero distinto del Conductor del Vehículo Asegurado.**

H.3 Costes incluidos

El seguro de defensa legal (apartado H.2 (a) anterior) y de reclamaciones de daños (apartado H.2.(b) anterior) cubrirá los siguientes costes:

- Tasas, honorarios y costes legales derivados de la tramitación de los procedimientos cubiertos en la Póliza;
- Honorarios y gastos de abogados;
- Honorarios de procuradores, cuando su intervención sea preceptiva;
- Minutas de notarios y honorarios para el reconocimiento de poderes para pleitos, y las minutas, citaciones y otros documentos necesarios para defender los intereses del Asegurado o Conductor;
- Honorarios y gastos de peritos;
- Costes de cualquier reclamación extrajudicial o amistosa necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado o Conductor.

Los honorarios que tenga que pagar el Asegurador se determinarán según las directrices del Consejo General de la Abogacía Española, y si no existieran estas directrices, se seguirán las de los Colegios de Abogados de la provincia y dentro de los límites establecidos en estas CCGG y en las CCPP. Estas directrices se considerarán límites máximos a la obligación del Asegurador.

El total de los honorarios a pagar respecto de cualquier materia de esta cobertura tiene el importe máximo fijado en las CCPP.

Coberturas

H.4 Exclusiones

Además de las exclusiones aplicables a todas las coberturas indicadas en la Cláusula 5 de la Póliza, la cobertura de defensa jurídica y reclamación por daños no cubrirá lo siguiente:

- El pago de sanciones y multas impuestas al Asegurado o Conductor y la compensación por los gastos derivados de las sanciones del Asegurado o Conductor.**
- Tributos o cualquier pago de naturaleza fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante organismos oficiales.**
- Gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.**
- Cualquier gasto de defensa jurídica que proceda de las coberturas de responsabilidad civil de suscripción obligatoria o voluntaria de la Póliza (Coberturas A y B), que están incluidas y reguladas en las Coberturas A y B de la Póliza.**
- Cualquier gasto o coste comprendido en esta sección que no derive de un accidente en el que esté implicado el vehículo asegurado.**
- La defensa penal del conductor en los procedimientos que se sigan contra él como consecuencia de hechos intencionados o dolosos, delitos contra la seguridad del tráfico, delitos de omisión del deber de socorro o de abandono del lugar de los hechos.**

H.5 Libertad de elección de representación legal

Según el procedimiento previsto en el punto H.6 siguiente, el Asegurado o Conductor tendrá derecho a nombrar abogado y procurador a su libre elección (siempre que su intervención sea preceptiva) para representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento judicial, administrativo o arbitral, de reclamación de daños, iniciados por él o contra él, en ambos casos según las coberturas establecidas en esta Póliza. Los profesionales elegidos por el Asegurado o Conductor tendrán la más amplia

libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados por aquél, sin depender en ningún caso de las instrucciones del Asegurador. En este caso de libre elección de los profesionales por el Asegurado o Conductor, el Asegurador no tendrá ninguna responsabilidad por la negligencia de estas personas, así como tampoco por los resultados de los procedimientos con los que están relacionados.

Cualquier honorario a pagar bajo este punto H.5 tendrá el límite máximo fijado en las CCPP. En cualquier caso, el Asegurador se reserva la exclusividad en la gestión del previo arreglo amistoso frente al Tercero.

H.6 Procedimiento en caso de reclamación**a. Arreglo amistoso**

En caso de producirse un siniestro cubierto por la cobertura del seguro de defensa jurídica y reclamación de daños, el Asegurado o Conductor deberá informar al Asegurador de su ocurrencia en un plazo de 7 días, facilitándole toda clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias. Desde este momento, el Asegurador tendrá derecho a intentar conseguir un arreglo amistoso con el reclamante o el Tercero y sus compañías aseguradoras, en un plazo razonable de tiempo. En cualquier caso, cualquier arreglo amistoso tendrá que ser aceptado por el Asegurado o Conductor para la completa finalización del procedimiento.

Asimismo, el Asegurado o Conductor comunicará al Asegurador cualquier reclamación extrajudicial, demandas, denuncias, citaciones y notificaciones judiciales o requerimientos que reciban el Tomador, Asegurado, Propietario, Conductor y cualquier pasajero del Vehículo Asegurado en el momento del accidente.

b. Ausencia de arreglo amistoso

Si no se consiguiese un arreglo amistoso según lo establecido en el punto H.6.a) anterior (incluida la no aceptación por el Asegurado o Conductor de la proposición del Asegurador), se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que el Asegurado o Conductor lo solicite de una de las formas siguientes:

Coberturas

- i.** El Asegurado o Conductor podrá confiar la defensa de sus intereses a los abogados y procuradores que colaboran con el Asegurador.
- ii.** De acuerdo con lo estipulado en el punto H.5 anterior, el Asegurado o Conductor podrá elegir libremente el abogado y procurador, en caso de ser preceptiva su intervención, para que le representen y le defiendan en los procedimientos cubiertos, excepto en lo que respecta a la responsabilidad civil cuya defensa queda reservada al Asegurador.

El Asegurado o Conductor informará al Asegurador, cuando éste le requiera, de la evolución de los procedimientos y los recursos que se vayan a interponer, a efectos del debido control por parte del Asegurador.

Cuando deban intervenir, con carácter urgente, abogado o procurador antes de la presentación del parte de reclamación, el Asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de los servicios de estos profesionales, que tendrán el límite máximo fijado en las CCPP.

H.7 Disconformidad en la tramitación de la reclamación

Si el Asegurador consigue un arreglo amistoso con el reclamante o su compañía aseguradora para el pago de una indemnización y no considera probable obtener mejor resultado reclamando judicial o arbitralmente, lo comunicará al Asegurado o Conductor. Si el Asegurado o Conductor no acepta este arreglo amistoso, podrá proseguir la reclamación judicial o arbitralmente asumiendo los costes por su exclusiva cuenta. Sin embargo, el Asegurador se obliga a reembolsar los gastos y costes incurridos, que tendrán el límite máximo fijado en las CCPP, en el supuesto de que dicha reclamación tenga éxito por encima de la transacción ofrecida inicialmente por el Asegurador.

Será de aplicación el párrafo anterior en los supuestos en los que no sea posible el arreglo amistoso con el Tercero y el Asegurador considere improcedente iniciar la reclamación por vía judicial o arbitral.

Cualquier diferencia que pueda surgir entre el Asegurado o Conductor con el Asegurador en relación con el contrato, podrá ser sometida a arbitraje, aplicándose en este caso la Sección 3.6 de la Póliza. El Asegurado o Conductor tendrá derecho, dentro de los límites

establecidos en estas CCGG y en las CCPP, al reembolso de cualquier coste incurrido en acciones legales o recursos proseguidos en caso de discrepancia con el Asegurador, incluso arbitraje, en el supuesto de que hayan obtenido un resultado más favorable por cuenta propia.

H.8 Conflicto de intereses

Cuando se produzca un conflicto de intereses respecto de un determinado siniestro, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado o Conductor. En este caso, el Asegurado o Conductor tiene derecho a nombrar libremente los abogados y procuradores, cuyos gastos y costes incurridos tendrán el límite máximo fijado en las CCPP. En estos casos, el Asegurado o Conductor comunicarán por escrito al Asegurador las personas nombradas.

H.9 Pago de los honorarios

El Asegurador reembolsará los honorarios de abogados de acuerdo con las normas recomendadas por los correspondientes colegios profesionales según el servicio prestado, éstos tendrán el límite máximo fijado en las CCPP. Todos los procedimientos iniciados debido al mismo siniestro se considerarán como una única reclamación.

Los costes incurridos por procedimientos legales en cualquier jurisdicción no serán reembolsados si el caso es favorable al Asegurado o Conductor y la contraparte es responsable de los costes. En estas circunstancias, el profesional en cuestión ha de dirigirse a la contraparte para el pago del importe, en ejecución de sentencia o arreglo amistoso. Sin embargo, el Asegurador reembolsará estos importes si se acredita la insolvencia de la contraparte responsable de su pago. El Asegurador no se hará cargo de los costes de afiliación o colegiación a los correspondientes colegios profesionales para obtener la autorización necesaria para actuar en el lugar relevante, así como tampoco de los costes de viaje, vivienda o residencia.

H.10 Cobertura territorial

Esta cobertura de defensa legal será aplicable dentro del territorio del Espacio Económico Europeo, de los Estados firmantes del Acuerdo Multilateral de Garantía y de Marruecos como único Estado permitido de los que requieren el Certificado Internacional de Seguro (Carta Verde).

Coberturas

5. Exclusiones comunes a todas las coberturas

Además de todas las exclusiones establecidas en la Póliza en relación con las coberturas específicas ofrecidas por esta, y con las excepciones que pueda establecer la ley para la cobertura del seguro obligatorio de responsabilidad civil, también quedarán excluidos los siguientes daños:

- Los daños causados intencionadamente por el Asegurado, Conductor, Propietario o Tomador del Seguro, salvo que se deban a un estado de necesidad.

- Los daños causados con motivo de la utilización del Vehículo Asegurado como instrumento de la comisión de delitos dolosos contra las personas y los bienes.

- Los daños derivados de riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

- Los daños causados con ocasión de la conducción del Vehículo Asegurado en las siguientes circunstancias:

Bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

Bajo la influencia de drogas.

Cuando el Conductor se niegue a someterse a las pruebas de alcoholemia, consumo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

- Los daños ocasionados por conducir el Vehículo Asegurado careciendo del permiso o licencia correspondiente, o incumpliendo una condena o suspensión del permiso de conducir.

- Los daños ocasionados al conducir el Vehículo Asegurado infringiendo las disposiciones reglamentarias en cuanto al número de personas transportadas, y peso o medida de la carga, y dicha infracción haya sido causadeterminante del Siniestro.

- Los daños causados por mercancías transportadas o cargadas en el Vehículo Asegurado, o descargadas de este, en especial, y entre otras, gas licuado del petróleo, carburante, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivos, sustancias químicas, o bien materiales o residuos tóxicos, aunque se hubiesen producido como consecuencia de un Siniestro cubierto por la Póliza.

- Los daños derivados de utilizar el Vehículo Asegurado para realizar tareas industriales o agrícolas, exclusivamente al realizar dichastareas.

- Los daños ocasionados por infringir intencionadamente las normas de circulación u otras leyes de tráfico que sean constitutivas de delito.

- Los daños ocasionados en cosas transportadas o cargadas en el Vehículo Asegurado, o que se descarguen de dicho vehículo, o en Accesorios que no sean Accesorios Asegurados o de los que sean titulares el Tomador del Seguro, Asegurado, Propietario o Conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

- Los daños ocasionados a la instalación de recarga eléctrica del vehículo y daños por incendio, derivados de la operación de recarga, salvo otra disposición en las Condiciones Particulares de la Póliza.

- El pago de multas o sanciones, y las consecuencias de su impago.

- Los daños ocasionados por la participación en carreras, concursos o pruebas preparatorias.

- Daños derivados de la circulación del vehículo dentro de recintos aeroportuarios, puertos marítimos o las dependencias de estos.

- Los daños causados por los riesgos de la energía nuclear conforme a lo establecido en la Cláusula de Exclusión de Riesgos de la Energía Nuclear (Reaseguro) (1994), aplicable en todo el mundo salvo en Estados Unidos y Canadá (N.M.A. 1975a).
- Los daños derivados directa o indirectamente de guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (tanto si son declaradas como si no), guerras civiles, rebeliones, revoluciones, insurrecciones, acciones militares o de usurpación del poder, o bien la confiscación, nacionalización, requisición o destrucción de la propiedad, o daños ocasionados en esta, por o bajo la orden de cualquier gobierno u organismo público o local, así como huelgas, alzamientos y conmociones civiles.
- Los daños en la maquinaria y el equipo del contratista que no se produzcan en la vía pública.
- Los daños ocasionados en o por los vehículos utilizados para llevar a cabo actividades militares.
- Los daños ocasionados a consecuencia del terrorismo, aparte de la suma necesaria establecida y asegurada que se aplicará en el país de pérdida. En aquellos países en los que existan soluciones de mercado o consorcios para cubrir las causas del terrorismo (p. ej., Reino Unido, Holanda, Israel, España, Sudáfrica), el presente seguro no cubrirá ninguna responsabilidad que pueda cederse a dichos consorcios. Todo esto también será de aplicación en el caso de Francia para los riesgos que puedan cederse al consorcio GAREAT y en Alemania para los riesgos que puedan cederse al consorcio Extremus AG. A tal efecto, por terrorismo se entiende cualquier acto violento, amenaza de violencia o acto perjudicial para la vida humana, los bienes corporales o incorporeales, o las infraestructuras con la intención o el efecto de influir en cualquier gobierno o generar miedo entre los ciudadanos o una parte de los ciudadanos.
- Los daños ocasionados por el uso del Vehículo Asegurado como tranvía, trolebus o cuando el Vehículo Asegurado circula por líneas y/o raíles.
- Los daños ocasionados por el uso del Vehículo Asegurado que no circule por tierra firme.
- Los daños causados por el uso del Vehículo Asegurado como vehículo utilizado para el transporte de pasajeros como alquiler, o bajo contraprestación.
- Daños causados en el Vehículo Asegurado o en los componentes o Accesorios del Vehículo Asegurado cuando se encuentren en régimen de depósito o custodia y vigilancia por parte de un tercero responsable de los mismos.
- Daños causados en el Vehículo Asegurado o en los componentes o Accesorios del Vehículo Asegurado cuando exista un seguro, distinto del seguro de responsabilidad civil obligatoria de vehículos a motor, que cubra dichos daños.
- Daños causados en el Vehículo Asegurado o en los componentes o Accesorios del Vehículo Asegurado cuando el Conductor abandone el lugar de los hechos tras el siniestro salvo que dicho abandono se deba a una instrucción de las autoridades.
- Los siniestros que por su magnitud y

**gravedad sean calificados por el
Gobierno de la Nación como de
«catástrofe o calamidad nacional».**

Cobertura de riesgos extraordinarios

6. Cobertura de riesgos extraordinarios

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a.** Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b.** Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b. Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

Cobertura de riesgos extraordinarios

d. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f. Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

i. Los causados por mala fe del asegurado.

j. Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable.

Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l. En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oíl, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

n. En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3. Franquicia

l. La franquicia a cargo del asegurado será:

a. En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

Cobertura de riesgos extraordinarios

b. En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c. Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a. En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b. Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

c. En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la

provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DECOMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionara el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).

- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Cobertura de riesgos extraordinarios

El Tomador acepta expresamente todas y cada una de las cláusulas de esta Póliza limitativas de los derechos del Asegurado o del Tomador (incluidas las condiciones y exclusiones de la cobertura del seguro). Dichas limitaciones están expresamente destacadas en esta Póliza en negrita en las Cláusulas 1.6, Cláusula 4 (A.2, B.3, C.2, D.2, E.2, F.2, G.1, G.3, G.5, H.2 y H.4) y en la Cláusula 5.

Con su firma, el Tomador acepta expresamente todas y cada una de las limitaciones incluidas en dichas cláusulas, que se entenderán reproducidas aquí por referencia.

Fecha:

Nombre y apellidos:

NIF:

Firma:



LeasePlan